

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMONACID DE TOLEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio adoptado en sesión plenaria con fecha 27 de septiembre de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, en virtud del Convenio de Colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, viene realizando la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD). Este Servicio se mantendrá siempre que la colaboración económica de dicho organismo sea posible y efectiva. No siendo, por tanto, un servicio establecido con carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, LBRL, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del SAD.

OBJETO

Artículo 2.

El objeto de ésta Ordenanza, es regular el precio público, para la utilización, con carácter voluntario, del SAD municipal, que presta, o puede prestar el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES

Artículo 3.

3.1.-El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tiene por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psico-social y educativo, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

3.2.-Los beneficiarios de este Servicio son mayores, discapacitados y familias, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del correspondiente baremo.

Será requisito necesario para poder beneficiarse de este Servicio, estar debidamente empadronado en este municipio.

3.3.-Las prestaciones del Servicio son:

Ayuda a Domicilio Básica, no podrán exceder de cincuenta y dos horas por beneficiario y mes, salvo circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas por los servicios sociales de este Ayuntamiento. Las prestaciones son:

Apoyo personal: higiene personal, movilización, vestirse y desvestirse.

Apoyo doméstico: servicio de limpieza y mantenimiento de vivienda. Lavado y planchado de ropa, costura, realización de compras y preparación de comidas.

Ayuda a domicilio extraordinaria: Su finalidad es la prestación de apoyo personal a aquellos usuarios de la prestación básica con grandes limitaciones para cuidar de sí mismos, que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de auto cuidado (acostarse y levantarse, aseo personal, vestirse y desvestirse), durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos. No podrán exceder de dos horas por beneficiario y día.

Ayuda a domicilio básica a familias con parto múltiple: No podrán exceder de dos horas por unidad familiar y día, de lunes a viernes y tendrán una duración máxima de dieciocho meses computables desde la fecha de nacimiento de los hijos, hecho que se acreditará mediante la inscripción en el libro de familia.

SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 4.

Las personas interesadas en obtener la prestación del SAD, presentarán la debida solicitud en los servicios sociales municipales, junto con la documentación exigida en la Orden 22 de enero de 2003 de la Consejería de Bienestar Social, que regula el baremo de acceso al SAD, y cuantos datos e información requeridos por los servicios sociales, por estimarlo necesario, para el examen y la consideración de la solicitud.

Los expedientes los resolverá la Alcaldía con resolución motivada, previo informe técnico de los servicios sociales. Dichos informes contendrán la propuesta y baremo, en el caso de que sea estimatoria se determinará el número de horas semanales, el servicio a prestar y la aportación económica que le corresponda a cada beneficiario.

Para dar de alta al beneficiario en el SAD, es necesario que el expediente sea valorado por la Comisión Provincial de Ayuda a Domicilio.

La baja en el Servicio se producirá por una de las siguientes causas:

Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal de periodos inferiores a seis meses, dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitario necesite el traslado con familiares, o internamientos en centros sanitarios.

Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

Ingreso en Centro Residencial por periodo superior a dos meses.

Finalización del periodo de prestación.

Renuncia del interesado.

Por falseamiento de los datos e información aportados por el beneficiario, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación conforme a la cual se concedió la prestación.

Por falta de pago del precio público en las fechas señaladas en el artículo 9 de esta Ordenanza, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por vía de apremio administrativo.

FINANCIACIÓN

Artículo 5.

La financiación del SAD se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos, las aportaciones de otras administraciones públicas y la aportación de los beneficiarios mediante el pago de la correspondiente tasa, que se regula en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley 30 de 1992 RJPAC, Ley 7 de 1985 RBRL, texto refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 y demás disposiciones complementarias.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Almonacid de Toledo 5 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Gonzalo Lara García.

N.º I.-11532